



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2017-00465-00
Demandante:	Rafael Alberto Conde Cabezas
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formuló el señor **Rafael Alberto Conde Cabezas**, contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

ANTECEDENTES

El demandante, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulo demanda contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Que revisado el expediente, y al encontrar el despacho que el asunto no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia del 23 de agosto de 2019, inadmities la demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediéndose a la parte actora el termino de diez (10) días para que procediera a corregir los defectos señalados.

Ahora retorna nuevamente el proceso al despacho con el escrito de subsanación, evidenciándose que esta se presentó extemporáneamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, numeral segundo, establece el rechazo de la demanda, en el siguiente caso:

“(...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)”
(negrilla)

Observa el despacho que mediante auto fechado 23 de agosto de 2019, notificado por estado el 23 de agosto de 2019, se inadmitió la demanda, con el propósito de que se allegara nuevo poder especial otorgado por el demandante y la inclusión, modificación o aclaración de la resolución en el acápite de declaraciones y condenas. Para tal efecto el apoderado de la parte demandante a través de memorial radicado el 09 de septiembre de 2019, obrante a folios 34 del cuaderno principal, presentó subsanación.

No obstante, una vez contabilizado el término, se evidenció que el escrito de subsanación se presentó de manera extemporánea.

Dentro de este contexto, es claro para el despacho que el apoderado judicial de la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado con la inadmisión, esto es no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legal establecida, carga mínima que no puede suplirse por el juez, pues le corresponde en su condición de demandante presentar la demanda, con el lleno de los requisitos que exige la ley.

Así las cosas, el incumplimiento de la mencionada obligación, que se encuentra a cargo de quien acude ante la Jurisdicción para demandar un acto administrativo de contenido particular, lleva al rechazo de la demanda contentiva del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor, con fundamento en lo consagrado en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formuló el señor **Rafael Alberto Conde Cabezas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, por Secretaria devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/chm

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 21-09-2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. **18 OCT 2019**

Expediente:	11001-33-42-056-2018-00258-00
Demandante:	José Barón Corredor
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 13 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **José Barón Corredor** identificado con C.C. 79.311.085 a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su subsanación, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (56).

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 50 del expediente.

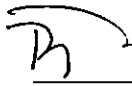
Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 21-06-19 a las 8:00 a.m.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2019-00096-00
Demandante:	Mónica Bibian Parra Varela
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 13 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Mónica Bibian Parra Varela** identificado con C.C. 53.117.061 de Bogotá a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su subsanación, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (56).

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Daniel Ricardo Sánchez Torres, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 7 y 30 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILIO COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/ch

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 21-04-19 a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2017-00363-00
Demandante:	Novis del Carmen Mosquera García
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procéde el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 23 de Agosto de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Novis del Carmen Mosquera García** identificado con C.C. 52.706.869 a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su **subsanación**, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

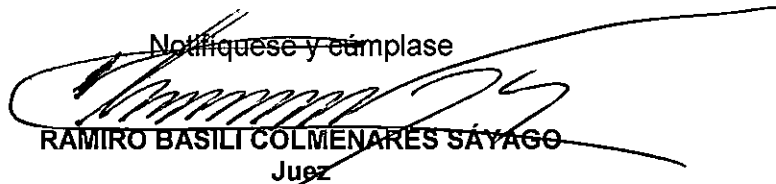
El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (56).

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

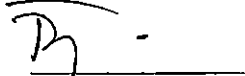
NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 36 y 37 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>21-01-19</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2017-00273-00
Demandante:	Jacquelin Ríos Téllez
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 13 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Jacquelin Ríos Téllez** identificado con C.C. 1.010.189.122 de Bogotá a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su subsanación, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (56).

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 46 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/ch

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 21-09-19 a las 8:00 a.m.


Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2017-00275-00
Demandante:	Elsa Uscategui Lora
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el término de traslado establecido en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, toda vez que se observa que la actuación administrativa por parte del demandante inició el 25 de Noviembre de 2015 visible a folio 1 del plenario.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día martes **Ocho (08) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **(11:30 a.m.)**. La sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **Claudia Lorena Duque Samper**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, y portadora de la

tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de entidad la demandada, poder visible a folio 71 del expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBCS/ch

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>21-Oct-19</u>, a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
